



Comunidad de Madrid

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS DISTINTIVOS IDENTIFICATIVOS DE LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS CON CONDUCTOR CUYA AUTORIZACIÓN SE ENCUENTRE RESIDENCIADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de noviembre, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor para adaptarlo a la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, los vehículos destinados al arrendamiento con conductor no podían llevar publicidad alguna ni signos externos identificativos de la actividad a la que estaban dedicados.

El citado Real Decreto en el punto cuatro de su artículo único, que modifica el apartado 4 del artículo 182 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, habilita a las Comunidades Autónomas que, por delegación del Estado, hubieran asumido competencias en materia de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, caso de la Comunidad de Madrid a través de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Competencias del Estado en la Comunidades Autónomas en relación con los Transportes por Carretera y por Cable, para que puedan imponer la exigencia de que los vehículos amparados en autorizaciones de esta clase se identifiquen externamente mediante algún distintivo.

Por su parte, desde hace tiempo se viene poniendo de manifiesto que, en numerosas ocasiones, en puntos específicos de nuestra región donde se producen una gran generación de demanda de servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo resulta muy difícil la comprobación, debido a las especiales características y condiciones de prestación de este tipo de servicios, de que los mismos se realizan cumpliendo la normativa vigente en la materia.

En consecuencia, al objeto de facilitar el control de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor y contribuir en evitar la competencia desleal entre las empresas que se dedican al transporte público de viajeros en vehículo turismo, se ha considerado conveniente establecer unos distintivos identificativos para aquéllos cuya autorización esté domiciliada en la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor, cuya autorización de la clase VTC se encuentre domiciliada en la Comunidad de Madrid, deberán estar permanentemente identificados mediante los distintivos previstos en el Anexo de esta Orden.

Artículo 2. *Distintivos.*

1. La numeración y año recogidos en el distintivo contemplado en el punto 1 del Anexo hace referencia a los meses y el año en que el titular de las autorizaciones deberá proceder al visado de sus autorizaciones por lo que por el órgano encargado de facilitar el mismo se realizará una marca en el número correspondiente al mes concreto en el que debe ser realizado por cada uno de los titulares.

2. El distintivo previsto en el punto 2 del Anexo se corresponde con la imagen de la bandera de la Comunidad de Madrid que podrá llevar algún marcado realizado por el órgano competente.

Artículo 3. *Lugar de colocación de los distintivos.*

Los distintivos regulados en los puntos 1 y 2 del Anexo de esta Orden deberán colocarse en la parte derecha de la luna delantera y en la parte izquierda de la luna trasera del vehículo, respectivamente, sin que su colocación pueda interferir, en ninguno de los casos, la visibilidad del conductor.

Artículo 4. *Disposición y validez de los distintivos.*

El órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones será el encargado de poner a disposición de las empresas titulares de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor tantos distintivos como vehículos con autorización tengan expedidas a su nombre, siendo únicamente válidos los distintivos facilitados por el mismo.



Comunidad de Madrid

Artículo 5. *Sanciones.*

El incumplimiento de lo previsto en esta Orden será sancionado conforme a lo que se dispone en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid,

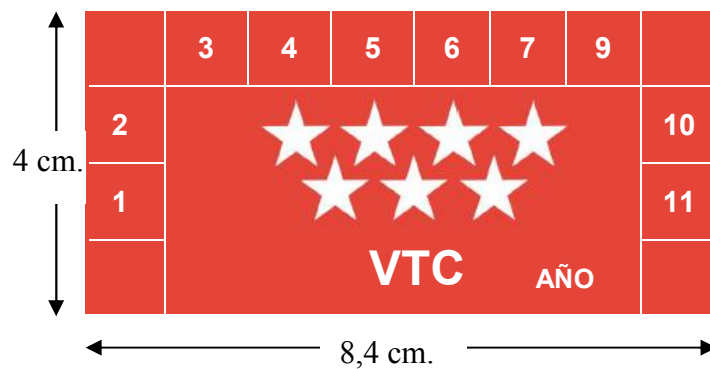
EL CONSEJERO DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO

Los distintivos con los que deberán ir identificados los vehículos con autorización de arrendamiento de vehículos con conductor serán:

1. En la parte derecha de la luna delantera del vehículo:



2. En la parte izquierda de la luna trasera del vehículo:

